



# BOLETIN OFICIAL

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

---

II Legislatura

Pamplona, 23 de junio de 1988

NUM. 28

---

## SUMARIO

### SERIE A:

#### Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima». (Pág. 2.)

### SERIE B:

#### Proposiciones de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales. (Pág. 5.)

### SERIE D:

#### Convenios:

- Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma del País Vasco para la colaboración en el desarrollo y ejecución de programas de Salud. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 13.)
- Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa «CULTURALCAMPO/PIRINEOS». (Pág. 13.)

### SERIE E:

#### Interpelaciones y mociones:

- Resolución sobre la modificación del Decreto Foral 60/88, de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud. Aprobación por el Pleno. (Pág. 17.)
- Resolución sobre la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional respectivo del personal sanitario en régimen laboral. Aprobación por el Pleno (Pág. 17.)
- Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la travesía de la N-121 a su paso por Tafalla. Corrección de errores. (Pág. 18.)

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias. Retirada de la pregunta. (Pág. 19.)

Serie A:

**PROYECTOS DE LEY FORAL**

### **Proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima»**

En sesión celebrada el día 21 de junio de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 17 de junio de 1988, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa "Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima"».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno del proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

**Segundo.** Ordenar la publicación del referido proyecto en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima»**

Autopistas de Navarra, S. A., ha dirigido un escrito al Gobierno de Navarra, a través de su Delegación en la concesionaria, en solicitud de que manifieste su disposición a avalar, el cincuenta por ciento de una operación de préstamo en divisas, a seleccionar entre diversas ofertas recibidas, hasta un límite máximo de 6.000 millones de pesetas, con objeto de financiar la amortización de los saldos vivos de las emisiones de obligaciones hipotecarias autorizadas por la Diputación Foral de Navarra por distintos de 1974 al 25 de marzo de 1977.

Con la operación proyectada se ha de conseguir un importante ahorro de gastos financieros, que ha de redundar en una inmediata mejora de los resultados de la cuenta de explotación y de la estructura financiera de la Sociedad, por lo que se considera procedente facilitar la formalización de la misma.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de fecha 5 de mayo de 1978, adoptado previo el preceptivo informe favorable del Consejo Foral Administrativo, se concedió a Autopistas de Navarra el derecho a disfrutar de su aval para las operaciones de endeudamiento en divisas que pudiera concertar

en el mercado exterior de capitales, condicionado al cumplimiento de diversos requisitos. Este aval no podría exceder de la cantidad de nueve mil millones de pesetas.

Si bien de lo dispuesto en el Acuerdo anterior, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, puede deducirse la obligación de la Comunidad Foral de conceder los avales contemplados en el mismo, se considera que es al Parlamento de Navarra a quien compete autorizar la concesión de todo tipo de aval en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 a) de la citada Ley Orgánica.

La presente Ley Foral tiene por objeto conceder la necesaria autorización.

**Artículo único.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para avalar hasta el límite máximo de TRES MIL MILLONES DE PESETAS (3.000.000.000 Ptas.) los créditos que pueda concertar en el mercado exterior «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», con el objeto de financiar la amortización de los saldos vivos de las emisiones de obligaciones con garantía hipotecaria realizadas por la citada Sociedad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

### Memoria del proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima»

Mediante escritura otorgada el 10 de agosto de 1973 ante el Notario de Pamplona D. Juan García-Granero Fernández, la Excm. Diputación Foral de Navarra y Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima (AUDENASA), firmaron el contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la primera fase de la Autopista de Navarra.

La cláusula 26 de Contrato, que regula la financiación de la Sociedad Concesionaria, establecía que la misma se llevaría a cabo mediante su capital social, que no podría ser inferior el veinticinco por ciento de la inversión total prevista, y con «recursos ajenos procedentes del mercado nacional de capitales», para lo que ésta podría emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes.

Previa la adopción de diversos Acuerdos aprobatorios de la Excm. Diputación Foral de Navarra en el período comprendido entre el 30 de agosto de 1974 y el 25 de marzo de 1977, AUDENASA emitió obligaciones con garantía hipotecaria en las fechas, por los nominales y por los saldos vivos a 30 de junio de 1988, que se hacen constar.

Fecha emisión	Nominal	Saldo a 30-VI-88
19-XI-74	1.900 M. Ptas.	1.370 M. Ptas.
5-V-75	2.500 M. Ptas.	1.800 M. Ptas.
21-I-76	2.000 M. Ptas.	1.580 M. Ptas.
3-VIII-76	1.500 M. Ptas.	960 M. Ptas.
28-II-77	1.000 M. Ptas.	280 M. Ptas.
13-VI-77	1.500 M. Ptas.	225 M. Ptas.
	10.400 M. Ptas.	6.215 M. Ptas.

Por decisión de las autoridades monetarias, en 1977 se cerró la posibilidad de seguir financiando la inversión con fondos provenientes del mercado interior, por lo que AUDENASA, como el resto del sector de autopistas, se vio en la necesidad de conseguir financiación exterior.

Ante esa situación, la Excm. Diputación Foral, previo informe favorable del Consejo Foral Administrativo, adoptó el 5 de mayo de 1978 un Acuerdo por el que se obligaba a otorgar en favor de AUDENASA avales para operaciones de crédito exterior, siempre que éstas se concertaran con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El aval o avales se limitarían a garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, siempre que los mismos se destinasen a la financiación de las inversiones necesarias para la terminación inmediata de las obras o a la refinanciación de los créditos concertados en el mercado interior con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.

b) En ningún caso el setenta y cinco por ciento avalado rebasaría la cifra de nueve mil millones de pesetas.

c) La duración del aval o avales sería, como máximo, de veinte años, sin exceder en ningún caso del período de vigencia de la concesión (año 2014).

Estos avales, que según la Ley 21/1978, de 8 de mayo, pueden gozar a su vez del aval subsidiario del Estado, permitieron la financiación de la Sociedad concesionaria hasta finales del año 1983 en que, agotado el límite de los nueve mil millones de pesetas, AUDENASA se vio en la imposibilidad de allegar fondos con los que atender sus obligaciones financieras, produciéndose un impago de inte-

reses que precipitó la firma de un convenio para su saneamiento económico-financiero entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por el Pleno del Parlamento Foral en su sesión de 31 de enero de 1984, que buscaba el saneamiento de la estructura económico-patrimonial de la Sociedad.

Coincidiendo con la firma de este Convenio, el Estado creó el «Fondo para la financiación exterior de las autopistas de peaje», que, administrado por el Instituto de Crédito Oficial, facilitaba a las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje financiación en pesetas, previo endeudamiento en divisas por parte del Estado de forma global para este fin, con un coste similar al del mercado interior de capitales.

Con estos antecedentes, la financiación ajena de AUDENASA a 31 de mayo de 1988 es la siguiente (en millones de pesetas).

– Obligaciones Hipotecarias . . . . .	6.425
– Fondo financiación autopistas . . . . .	9.070
	15.495
Total endeudamiento interior . . .	15.495
– Préstamos exteriores con aval Diputación . . . . .	4.425,7
– Préstamos exteriores sin aval . . . . .	8.183,4
	12.609,1
Total endeudamiento exterior . . .	12.609,1
Endeudamiento Total . . . . .	28.104,1

Aprovechando la favorable situación de los mercados exteriores de capitales y la disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en orden a favorecer el endeudamiento de AUDENASA en estos mercados, su Consejo de Administración consideró la conveniencia de amortizar los saldos vivos de las emisiones de obligaciones con garantía hipotecaria mediante la formalización de un préstamo en divisas.

Analizadas diversas alternativas, resulta que podría concertarse la firma de un préstamo en yens, por un contravalor en pesetas de 6.000 millones como máximo, de 15 a 17 años, pago único al cincuenta por ciento en cada plazo, e intereses del 5,5% fijo durante los diez primeros años y actualizable de acuerdo con el JLTPR (Japanese long term prime rata) en vigor al décimo año, con garantía de la Comunidad Foral de Navarra, por el cincuenta por ciento, y de la

Empresa Nacional de Autopistas, S. A., por el resto.

Las razones económicas que aconsejan esta operación son, fundamentalmente, la disminución de los gastos financieros de la sociedad, al sustituir una deuda que devenga unos intereses del 9,35% por otra al 5,5%, lo que supone una mejora inmediata en la cuenta de explotación de unos 230 millones de pesetas anuales, con una repercusión favorable directa en las responsabilidades económicas asumidas por la Comunidad Foral como consecuencia de la firma del convenio para el saneamiento de la Sociedad. Siendo importante la consideración anterior, no es menor la seguridad financiera derivada de esta operación ante la posibilidad del ejercicio del derecho contractual que asiste a los obligacionistas para exigir el prepago de los saldos vivos, coincidiendo con un determinado pago del principal, que sería de 795 millones en 1988, 1.020 en 1989, 1.350 en 1990 y 1.100 millones en 1991, con la consiguiente incertidumbre y necesidad de nuevos endeudamientos que, con la operación proyectada, desaparecerían por completo.

No debe soslayarse en esta Memoria la obligación contraída por la Excm. Diputación Foral de Navarra en su Acuerdo de 5 de mayo de 1978, y que pasó a ser asumida por la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, según la cual dicha Comunidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de la antigua Diputación Foral en cuanto Corporación Local.

El aval para el que se solicita la correspondiente autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 a) de la Ley Orgánica anteriormente citada, cumple todas y cada una de las condiciones que exigía el Acuerdo de 5 de mayo de 1978, y una vez concedido, el importe total de los avales prestados en favor de AUDENASA no excedería de 7.500 millones de pesetas, cantidad inferior al límite máximo de nueve mil millones previsto en el Acuerdo citado.

Por último cabe señalar que dada la dinamicidad y prontitud que requiere toda operación en el mercado internacional de capitales, en el que cualquier demora puede hacer cambiar el marco decisional con la eventual pérdida de oportunidades financieras ventajosas, se ha considerado oportuno que el proyecto de Ley Foral sea tramitado parlamentariamente por el procedimiento abreviado en lectura única.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna», publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 15, de 5 de abril de 1988.

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 1 Y SIGUIENTES

#### **ENMIENDA NUM. 1**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución a los distintos artículos de la proposición de Ley Foral, sustituyendo la expresión «Ley» por «Ley Foral».

**Motivación:**

Adecuar la terminología a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 2**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución de la expresión «criterios» por «normas» en los distintos artículos y capítulos de la proposición de Ley Foral.

**Motivación:**

Otorgar al precepto legal mayor rigor jurídico suprimiendo la expresión «criterios», que carece de efectos vinculantes a terceros.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 3**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 1 por el siguiente texto alternativo.

**Texto que se propone:**

«Artículo 1. La presente Ley Foral, tiene por objeto establecer las disposiciones destinadas a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad; evitar la aparición de barreras u obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y promover la supresión de las existentes.»

**Motivación:**

Similar a la enmienda anterior.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
FORAL DEL GRUPO MIXTO  
D. JUAN CRUZ CRUZ**

Enmienda de adición al artículo 1.º del capítulo 1.º del título 1.º, que debe quedar como sigue:

«Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios destinados a

facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía o circunstancial, **especialmente las minusvalías sensoriales y motóricas definidas clínicamente**, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando además la aparición de barreras u obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y promoviendo la supresión de las existentes.»

## ENMIENDAS AL ARTICULO 2

### ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del párrafo inicial del Artículo 2 por el siguiente texto normativo.

#### Texto que se propone:

«Esta Ley Foral es de aplicación:»

#### Motivación:

La misma que la enmienda anterior.

### ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución al Artículo 2, punto 2, segundo párrafo.

#### Texto que se propone:

«A los efectos de esta Ley se consideran edificios y locales de uso o concurrencia públicos los siguientes:»

### ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
FORAL DEL GRUPO MIXTO  
**D. JUAN CRUZ CRUZ**

Enmienda de adición al artículo 2.º del capítulo 2.º del título 1.º, punto 2, que debe quedar como sigue:

«2. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, ya sean de titularidad o dominio público o privado, **para que los afectados puedan llegar a todos los**

**rincones del edificio y desarrollar en cada uno de los espacios de éste las actividades pertinentes, de modo que encuentren solucionados los problemas de maniobra, cambio de nivel, alcance y control.** A efectos de esta Ley se consideran etc. etc.»

### ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición que se presenta al art. 2.º 2.

El apartado 2, de este artículo debe finalizar y así se propone con el siguiente texto.

**Otros de naturaleza análoga a los anteriores.**

#### Motivación:

Parece que es aconsejable no indicar en la Ley una lista cerrada de edificios y locales que se consideran de uso o concurrencia públicos, dada la vocación de perdurar en el tiempo que las Leyes deben tener.

### ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución al Artículo 2, punto 4, párrafo tercero.

#### Texto que se propone:

«Los informativos del Ente Público de Radio Televisión Navarra.»

## ENMIENDAS AL ARTICULO 3

### ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 3, por el siguiente texto alternativo.

#### Texto que se propone:

«Si de la aplicación de esta Ley Foral a obras previstas en los apartados 1 y 2 del Artículo 2 se derivaran soluciones inadecuadas a sus determinaciones o se exigieran inversiones económicas con un costo adicional sobre la obra ordinaria superior a

un 20%, podrán autorizarse por el órgano competente otras soluciones alternativas.

A estos efectos, en la memoria de los correspondientes planes o proyectos se justificará la idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad o inconveniencia del cumplimiento de las prescripciones técnicas correspondientes.

Igualmente, se tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo anterior en las obras de restauración y reforma de los edificios histórico-artísticos y en las de urbanización de los espacios protegidos o espacios naturales, en las que el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de sus reglamentos puedan originar transformaciones manifiestamente contrarias a las características o finalidad de dichos edificios o espacios.»

**Motivación:**

Dar al artículo mayor concreción, evitando la presencia de conceptos jurídicos indeterminados que dificulten su aplicación correcta de la Ley o conflictos jurídicos de interpretación.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
FORAL DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo **tercero**.

Añadir en la línea séptima «...otras soluciones alternativas, previo informe favorable de la Comisión interdepartamental que establece en el artículo 20».

**Motivación:**

Parece necesario que esas autorizaciones requieran del informe previo de la citada Comisión.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 4**

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 4, número 1, por el siguiente texto alternativo.

**Texto que se propone:**

«Constituyen objetos de aplicación de esta Ley Foral, en el diseño y ejecución de las obras correspondientes a los espacios libres de edificación, los elementos componentes de la urbaniza-

ción de dichos espacios así como los del mobiliario urbano.»

**Motivación:**

Otorgar mayor claridad al precepto.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 5**

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 5, número 1, por el siguiente texto alternativo.

**Texto que se propone:**

«Constituyen objeto de aplicación de esta Ley Foral, en el diseño y ejecución de las obras correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos de tales edificios y locales, así como los elementos que constituyen su equipamiento y mobiliario y que se relacionan en los apartados siguientes.»

**Motivación:**

Otorgar mayor claridad al precepto.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 5.2. en su párrafo inicial por el siguiente texto alternativo.

**Texto que se propone:**

«Entre los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos cuyo diseño y ejecución han de estar sujetos a las normas de esta Ley Foral, deberán al menos considerarse las siguientes:»

**Motivación:**

Por coherencia con las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: adición al artículo 5, número 2,

añadir al vigente párrafo: «los servicios higiénicos de uso público o común, incluidos los servicios de duchas, vestuarios, y otros análogos», la siguiente expresión:

**Texto que se propone:**

«..., así como los servicios higiénicos de usos privados en los establecimientos de uso público que se determinen en la proporción que reglamentariamente se establezca.»

**Motivación:**

Completar los servicios sujetos a la aplicación de esta Ley Foral.

### ENMIENDA AL ARTICULO 6

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al Art. 6, párrafo 1.º, apartados a) y b), que deberá decir

**Texto Alternativo:**

«a) Planeamiento urbanístico general y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.

b) Planeamiento de desarrollo y ordenanzas.»

**Motivación:**

Recoger como instrumento de ordenación las Normas Complementarias y Subsidiarias por su realidad y vigencia como alternativa a los Planes Generales.

### ENMIENDA AL ARTICULO 10

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación que se presenta al art. 10.º 2. párrafo 2.º

El 2.º párrafo del apartado 2, art. 10, se propone quede redactado de la siguiente forma:

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos y Concejos permitirán a los vehículos ocupados por una persona disminuida estacionar en cualquier lugar de la vía

pública, durante un tiempo imprescindible, siempre y cuando no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y se presente, o quede patente, un identificador **debidamente homologado por el Gobierno de Navarra**.

**Motivación:**

La homologación del identificador parece conveniente y que en la actualidad cada Ayuntamiento entrega una cartulina diferente como identificador; con la fórmula propuesta con un identificador sería suficiente para todos los Ayuntamientos.

### ENMIENDA AL ARTICULO 12

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 12.

Suprimir en el párrafo segundo del punto 1 desde «... cuidando... hasta usuario».

Párrafo segundo del punto 2.

Párrafo segundo del punto 3.

Párrafo segundo del punto 4.

Suprimir en el punto 5 párrafo primero desde «... posibilitando... hasta visuales».

Suprimir todos los párrafos restantes del mismo punto 5.

Suprimir en el punto 6 desde «... Con tal propósito... hasta ...dificultades auditivas». Se mantiene el último párrafo que quedará así: «Se potenciará la investigación dirigida a eliminar todo tipo de barreras acústicas».

**Motivación:**

Por ser propio de desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: adición al Artículo 12, número 1, en punto y aparte del siguiente texto.

**Texto que se propone:**

«Se construirán escaleras con peldaños de huella suficiente y sin reborde para las personas que marchen con ayuda de muletas. Se evitarán los peldaños compensados.»



**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: adición al Artículo 12, número 2, en un punto y aparte.

**Texto que se propone:**

«Se evitarán, como accesos únicos, las puertas giratorias o de franqueo dificultoso, y se adaptarán los umbrales de difícil acceso para personas con movilidad reducida.»

**ENMIENDA AL ARTICULO 13****ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 13.

**Motivación:**

Todo su contenido es reglamentario.

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
FORAL DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 13.

**Motivación:**

Por ser más propio de desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEMOCRATA FORAL**

Se propone la modificación del artículo 13-b sustituyendo donde dice «dos centímetros» por «un centímetro».

**Motivación:**

«Es más adecuado para las sillas de ruedas, sobre todo para las eléctricas, dado el pequeño diámetro de las ruedas delanteras.»

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución del Artículo 13, apartado c), por el siguiente texto.

**Texto que se propone:**

«C) La anchura mínima a observar en cualquier recorrido o tránsito peatonal será la que permita el cruce de dos personas adultas, una de ellas en silla de ruedas y la otra en posición de marcha, así como la maniobrabilidad en una silla de ruedas. En todo caso, en los estrechamientos obligados como, por ejemplo, el paso de puertas, la anchura mínima libre de cualquier obstáculo será aquella que permita el paso de una persona adulta en silla de ruedas.»

**Motivación:**

Completar la redacción posibilitando la maniobrabilidad de la silla de ruedas.

**ENMIENDA AL ARTICULO 15****ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación: se modifica el párrafo primero del Artículo 15 punto 1, que quedará como sigue: «El Gobierno de Navarra concederá subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales, en la cuantía que reglamentariamente se determine a:»

Punto 2, que quedará como sigue: «Podrán acogerse a esas subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Navarra...». Resto igual.

**Motivación:**

Más que de preferencia sobre otros colectivos o particulares el Gobierno debe abrir una línea específica de subvenciones, ayudas o avales y créditos.

**ENMIENDA AL ARTICULO 17****ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al Artículo 17, apartado 2.º

**Texto propuesto:**

«Licencia de primera utilización o calificación definitiva de viviendas de protección oficial.»

**Motivación:**

Vincularlo a otros actos administrativos que tienen función similar de comprobación de previsiones legales y reglamentarias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del Artículo 18.

**Texto alternativo:**

«Las infracciones que puedan producirse como consecuencia de la no aplicación o incumplimiento de lo regulado en la presente Ley serán consideradas como infracciones urbanísticas, conforme a la tipificación, calificación y sanción previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Disciplina Urbanística.»

**Motivación:**

Al tratarse de una norma que regula la actividad de uso del suelo y de la edificación debe encuadrarse dentro del régimen de sanciones urbanísticas y no deslegalizar la potestad sancionadora que corresponde en esta materia, como establece el proyecto.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del siguiente párrafo: «o a las que dicten reglamentariamente», del Artículo 18, número 1.

**Motivación:**

Ajustar la tipicidad de las infracciones administrativas al principio de legalidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 19.

**Motivación:**

Por ser más propio de desarrollo reglamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución, apartado 20, punto 2.

**Texto que se propone:**

«— Presidencia e Interior.

— Administración Local.»

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al Artículo 20, apartado 2.

**Texto propuesto:**

«2. Formarán parte de dicha Comisión un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Presidencia e Interior, Administración Local y Ordenación del Territorio, Obras Públicas, y Sanidad.

Asimismo un miembro designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y otro designado por las Asociaciones de Minusválidos físicos o sensoriales legalmente constituidas.»

**Motivación:**

Incorporar la nueva nomenclatura de los departamentos así como un representante de la vida municipal tan directamente afectada.

ENMIENDA A LAS DISPOSICIONES  
ADICIONALES**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión.

Se suprime el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda.

**Motivación:**

Por ser más propio de desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA DE CREACION DE UNA  
DISPOSICION TRANSITORIA**

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una Disposición Transitoria. Se propone la adición de la siguiente Disposición Transitoria:

**Texto propuesto:**

«No será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 8, 9 y 17 de esta Ley, a los supuestos siguientes:

- a) A los Planes, Normas y Ordenanzas de ámbito municipal o concejil que dispongan de aprobación inicial en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) A los proyectos de urbanización aprobados definitivamente.
- c) A los proyectos de obras de edificios y locales, obras de urbanización y mobiliario urbano que tengan solicitada licencia de construcción en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.»

**Motivación:**

Establecer un régimen transitorio en la relación entre el planeamiento y la urbanización actuales y las futuras acomodadas a la presente Ley.

**ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES  
FINALES**

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Modificación de la Disposición Final Segunda. Sustituir por el siguiente.

**Texto alternativo:**

«En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la reglamentación de esta Ley, las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de edificación vigentes

en los municipios y concejos se adaptarán a sus previsiones.»

**Motivación:**

Recoger, además de las ordenanzas, las normas urbanísticas como propias de los instrumentos de planeamiento.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación que se presenta a la Disposición Final Segunda.

La disposición final segunda tras la modificación introducida debe quedar redactada como sigue:

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Ordenanzas de edificación vigentes en los Municipios y Concejos se adaptarán a sus previsiones.

**Motivación:**

La modificación introducida, que suprime las palabras «de la Reglamentación», pretende evitar una dilación mayor en la adaptación de las Ordenanzas Municipales a las previsiones de esta Ley, dando un plazo razonable y suficiente para dicha adecuación.

**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución de la Disposición Final Cuarta.

**Texto que se propone:**

«La presente Ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.»

**ENMIENDA DE SUPRESION DE LOS  
TITULOS DE LA PROPOSICION  
DE LEY**

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: supresión a los Títulos de la Ley Foral.

**Motivación:**

Simplificar la estructura formal de la Ley Foral, evitando reiteraciones.

**ENMIENDAS A LA EXPOSICION  
DE MOTIVOS**

**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la Exposición de Motivos, para iniciarla con un primer párrafo que diga:

**Texto propuesto:**

«La Constitución Española insta en el Artículo 49 de los Poderes Públicos a realizar una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos.»

**Motivación:**

Incorporar la referencia a un principio constitucional que vincula a todos los ordenamientos y poderes públicos.

**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: adición al inicio del primer párrafo de exposición de materias.

**Texto que se propone:**

«La Constitución Española insta en el Artículo 49 a los poderes públicos realizar una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales

y psíquicos, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos.»

**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de: sustitución en la exposición de materias, párrafo tercero.

**Texto que se propone:**

«La posibilidad de acceso y utilización, por parte de los afectados por cualquier minusvalía orgánica o circunstancial, de los bienes y servicios enmarcados en los ámbitos y competencias enunciados no sólo es una reivindicación de las asociaciones de minusválidos, perfectamente legitimada por la norma constitucional y otras leyes que la desarrollan, como la LISMI, sino que actualmente aparece como una condición para mejorar la calidad de vida del conjunto de los ciudadanos.»

**ENMIENDA AL TITULO DE LA  
PROPOSICION**

**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEMOCRATA FORAL**

Proponiendo la sustitución del Título por el siguiente:

«Ley Foral sobre eliminación de Barreras Físicas y Sensoriales.»

**Motivación:**

«Expresa con más rigor el contenido de la Ley.»

---

Serie D:  
CONVENIOS

---

## **Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma del País Vasco para la colaboración en el desarrollo y ejecución de programas de Salud**

### *CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma del País Vasco para la colaboración en el desarrollo y ejecución de progra-

mas de salud, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25, de 10 de junio de 1988.

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

## **Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa «CULTURALCAMPO/PIRINEOS»**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del programa «CULTURALCAMPO/PIRINEOS».

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Acuerdo del Gobierno de Navarra**

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

«Debido a la coincidencia de objetivos del programa "CULTURALCAMPO" desarrollado por el Ministerio de Cultura y el programa de "Desarrollo Integrado de Areas Desfavorecidas de Navarra"

(DIADENA) del Gobierno de Navarra, interesa la promoción de una actuación conjunta de ambas Administraciones para poder coordinar y lograr la consecución de los fines objeto de tales programas.

En su consideración y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, en el que, para formalizar convenios con el Estado, se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Administración Local,

### ACUERDA:

1.º Aprobar el proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa "CULTURALCAMPO/PIRINEOS".

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la Memoria justificativa de la autorización.

3.º Designar al Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Consejero de Administración Local, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio, así como para su posterior formalización.»

Y para que conste y a los efectos oportunos expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

### Texto del Convenio

En            a            de            de mil novecientos ochenta y ocho.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. GABRIEL URRALBURU TAINTA, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, el Excmo. Sr. D. JAVIER SOLANA MADARIAGA, en calidad de Ministro de Cultura, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa CULTURALCAMPO/PIRINEOS, en la Comunidad Foral de Navarra.

Así, en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como de lo establecido en el Real Decreto 335/86, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Cultura, Anexo I, 4 Funciones concurrentes y c) establecimiento de Convenios.

#### DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el programa Culturalcampo desarrollado por el Ministerio de Cultura, y, a la vez, dada la misma calificación del programa de Desarrollo Integrado de Áreas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA), que el Gobierno de Navarra viene desarrollando en la zona pirenaica. Siendo coincidentes en objetivos y complementarios en cuanto al campo de intervención.

Dadas las características de la zona, es intención de los reunidos promover el programa CULTURALCAMPO/PIRINEOS con una voluntad intercomunitaria y transnacional; y, a cuyo efecto,

#### ACUERDAN

**Primero.** Finalidad y objetivo general del programa.

El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socio-económicos en las zonas de intervención.

#### **Segundo.** Localización.

Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Convenio en los municipios comprendidos en la zona de implantación del programa DIADENA.

#### **Tercero.** Duración del Programa.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

**Cuarto.** Aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio.

Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Foral de Navarra sufragará el capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

#### **Quinto.** Organismo de seguimiento.

Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra a través de su programa DIADENA. Estos Centros Directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo/Pirineos, compuesta por un máximo de dos representantes de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del programa. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno de Navarra.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo, compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente convenio, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho convenio, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

#### **Sexto.** Documentación final.

Tanto los equipos de intervención de las zonas

de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberá presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- a) Informe o memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.
- b) Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

EL MINISTRO  
DE CULTURA

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO  
DE NAVARRA

Javier Solana Madariaga Gabriel Urralburu Tainta

### ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural, del Ministerio de Cultura, pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo técnico, coordinador del programa, que supondrá un máximo de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 ptas.), así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en los municipios a que hace mención la base segunda, compuesto por un máximo de siete técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además aportará CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 ptas.) para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Administración Local, pondrá a disposición del programa Culturalcampo/Pirineos los técnicos e infraestructura generados por el programa DIADENA, incorporará un técnico en desarrollo cultural y dispondrá de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 ptas.) para cubrir las actividades que genere el programa durante todo el año 1988. A su vez, gestionará la incorporación presupuestaria de otros Departamentos del Gobierno de Navarra implicados en el desarrollo del programa.

### **Memoria sobre el Convenio de Colaboración sociocultural a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Cultura**

En el año 1986 se da un fuerte impulso desde el Instituto de Estudios Territoriales al Programa de

Desarrollo Integrado de Areas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA) que delimita su actuación, en esta primera fase, a los Valles Pirenaicos de Roncal, Salazar, Aezcoa, Erro, Esteribar, así como a los municipios de Valcarlos, Burguete y Aoiz.

En ese año se abren las oficinas de desarrollo en el Concejo de Navascués que operará sobre los Valles de Salazar y Roncal y la de Garralda para el resto de la zona.

Las actuaciones sobre la zona se implementan con una total coordinación con los Departamentos del Gobierno de Navarra, estableciéndose planes con las Juntas de los Valles y entes locales así como con los sectores privados de la zona.

Las inversiones y apoyos al desarrollo se hacen en esa primera fase fundamentalmente en el sector agropecuario, sobre mejora de praderas, en los Valles de Aezcoa y Erro. Se crean los centros experimentales de ganado ovino y bovino pirenaico (en terrenos de Roncesvalles y Aezcoa), se impulsa el movimiento cooperativo en la producción de queso, setas, utilización de maquinaria en común, ensilaje comunitario, etc...

A finales de 1986 y principios de 1987 se impulsa el estudio integrado de dos zonas en las que se analiza la posibilidad del sector turístico y a cuyo efecto se encargan dos estudios. Uno con base territorial en Eugui para planificar la utilización racional de su pantano y zona de influencia y otro en el espacio territorial de Uztároz, Ochagavía, Izalzu y Ezcároz para fijar las actuaciones posibles en la creación de pistas de esquí de fondo, paseos turísticos y todas cuantas actividades se puedan desarrollar en la zona relacionadas con el turismo.

En la redacción de ese proyecto participan de manera activa, tanto la Junta del Valle de Salazar, como Ayuntamientos e iniciativa privada del sector turístico.

Como primera medida propuesta por el equipo redactor en relación con el proyecto de Salazar-Uztároz se configura una Escuela de Monitores turístico-deportivos con capacidad para 30 alumnos, con un programa de estudio de 2 años y con la idea matriz de propiciar la agrupación de estos alumnos en Sociedades Limitadas Laborales y Cooperativas que oferten campamentos juveniles, paseos turísticos, albergues, etc. Esta idea es una realidad, ya que el curso comenzó en septiembre de 1987.

Los dos citados proyectos han sido entregados a las Entidades públicas de cada zona para su debate y subsiguiente implementación.

No obstante todo ello, se era consciente de que el programa estaba sesgado hacia el desarrollo económico y que olvidaba aspectos tan importantes

como el de incorporar a las actividades de DIADENA un proyecto de dinamización Socio-cultural.

Por informaciones en medios especializados y por coincidencia en certámenes de desarrollo integral en los que se coincidía con autoridades del Ministerio de Cultura, fundamentalmente de la Dirección General de Cooperación Cultural se conoció la actividad desarrollada en ciertas comarcas rurales (Serranía de Cuenca, Valle de Tera y Ribera del Duero, Sierra de Albarracín, La Alpujarra, etc.) en el campo de la dinamización socio-cultural mediante el programa titulado «Cultural-Campo» que se implementaba, en un principio, en zonas muy regresivas y desfavorecidas mediante acuerdos o convenios con las Comunidades Autónomas. Dicho programa pretende realizar una promoción social y económica de zonas rurales, a partir básicamente de la movilización de los factores culturales presentes en ellas. La intervención cultural va encaminada a reavivar las formas populares de expresión y de comportamiento que le son propias, y junto a ello pretende recuperar las manifestaciones de la cultura tradicional, potenciando viejas tradiciones artesanas, impulsando el laboreo y la manufactura de materias primas existentes, así como posibilitando la comercialización de los productos en un intento de reconvertir los criterios y usos económicos, de forma tal, que los habitantes sean los protagonistas de su propio desarrollo.

En este contexto, se establecieron relaciones así mismo con las Comunidades de Aragón y Cataluña, interesadas igualmente en la promoción integrada del espacio pirenaico y tomó cuerpo el «Programa de dinamización socio-cultural de los

Pirineos» que ha dado lugar a la suscripción de los correspondientes convenios bilaterales entre cada Comunidad y el Ministerio de Cultura.

Los rasgos esenciales del proyecto de Convenio en colaboración diseñado son los siguientes:

– Se declaran coincidentes y complementarios los objetivos de los programas de DIADENA y Cultural-Campo.

– La finalidad del Programa será la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de los municipios comprendidos en la zona de DIADENA.

Corresponderá al Ministerio de Cultura:

– La contratación de un equipo técnico coordinador del programa que supondrá un máximo de quince millones de pesetas.

– La contratación de un equipo técnico complementario compuesto por un máximo de siete técnicos en razón al convenio suscrito entre el Ministerio y el INEM.

Corresponderá al Gobierno de Navarra:

– La aportación de los medios adscritos al programa DIADENA.

– La incorporación de un técnico de desarrollo cultural.

– La aportación de 5.000.000 de pesetas para cubrir las actividades que genere el programa durante el año 1988.

Por último se propone el establecimiento de una Comisión de Seguimiento compuesto por representantes de la Dirección General de Cooperación Cultural y del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.



---

Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES

---

**Resolución sobre la modificación del Decreto Foral 60/88, de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud**

*APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la modificación del Decreto Foral 60/88, de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 1988.

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución sobre la modificación del Decreto Foral 60/88, de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud**

Instar al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, que quedará redactado como sigue:

«2. Programar, dirigir y controlar las funciones de Atención Primaria de los Servicios Sanitarios Municipales, conforme a la Norma Reguladora sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.»

---

**Resolución sobre la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional respectu del personal sanitario en régimen laboral**

*APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional respectu del personal sanitario en régimen laboral», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 1988.

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución sobre la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional, respectu del personal sanitario en régimen laboral**

El Parlamento de Navarra solicita de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, la remisión a la Cámara de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sa-

nitario del Servicio Regional de Salud en régimen funcional, respecto de las percepciones que por la prestación de los servicios de localización corresponden al personal facultativo sanitario de dicho

Servicio Regional de Salud, en régimen laboral, en virtud del Convenio Colectivo de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 18 de mayo de 1988.

---

**Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la travesía de la N-121 a su paso por Tafalla**

*CORRECCION DE ERRORES*

Advertido un error en la publicación del Rechazo por el Pleno de la Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la travesía de la N-121 a su paso por Tafalla, procede efectuar la oportuna corrección.

En la página 4 del Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra n.º 26, de 13 de junio de 1988, donde dice: «... Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social ...», debe decir: «... Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro ...».

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

---

Serie F:  
**PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias**

*RETIRADA DE LA PREGUNTA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1988, acordó darse por enterada de la retirada de la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias, publicada en

el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 24, de 31 de mayo de 1988.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año . . . . . 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---